



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

- Orig escrito y contrato  
- 25905

QUINTANA ROO GOBIERNO DEL ESTADO 2016-2022  
Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 4466

29 OCT. 2021 10:55  
RECIBIDO  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, representada legalmente por el C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la Carpeta de Personalidad con número 033/90 en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: ADMINISTRADORA DE HOTELES ISLA S.A. DE C.V. (HOTEL VILLA ROLANDI) con domicilio del Centro de Trabajo en: SMZA. 7, MZA. 75, LOTES 13 Y 14, FRACCIONAMIENTO LAGUNA MAR CARRETERA SAC-BAJO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO Representada legalmente por el C. MIGUEL JESÚS ESQUIVEL COLLÍ, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"

Cancún, Quintana Roo; Octubre 28 del 2021.

Por el Comité Ejecutivo Nacional

C. Isaías González Cuevas  
Secretario General



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS, CON DOMICILIO EN HAMBURGO 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: ADMINISTRADORA DE HOTELES ISLA S.A. DE C.V. (HOTEL VILLA ROLANDI), CON DOMICILIO DE LA FUENTE DE TRABAJO EN: SMZA. 7, MZA. 75 LOTES 13 Y 14 FRACCIONAMIENTO LAGUNA MAR CARRETERA SAC-BAJO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO; REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. MIGUEL JESÚS ESQUIVEL COLLÍ, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN "UNIÓN" Y "PATRÓN" RESPECTIVAMENTE, Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO USARÁN LA PALABRA "LEY" CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

## DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera Turística y Restaurantera tienen caracteres Sui Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad, la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios, a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley, y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente contrato para todos los efectos a los trabajadores ejecutantes de la Música, Danza, Bailarines, Artistas, intérpretes en espectáculos públicos, personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajen directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus Trabajadores.

**SEGUNDA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

## PERSONALIDAD JURÍDICA

**TERCERA.-** El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera, Registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de Trabajadores y como la única con derecho a la Contratación Colectiva de Trabajo, en todas las actividades de la Empresa y según lo expresado en la Declaración II, del presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley; asimismo la Unión reconoce a la Empresa la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

**CUARTA.-** La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón, al desaparecer la causa que diera origen a su contratación, tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como de las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a Trabajadores Eventuales.

## CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

**QUINTA.-** Para los efectos del Presente Contrato, el personal se clasificará en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de Planta o Eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento en que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los datos generales del Trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrató, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata Afiliación Sindical. Para los mismos efectos se consideran como Trabajadores de Confianza los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

## HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

**SEXTA.-** El **Horario de Trabajo** será estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley, y los turnos serán fijados por la Empresa y los Trabajadores de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

**SÉPTIMA.-** Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el Trabajador de **Un Día de Descanso** por lo menos, con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**OCTAVA.-** En los Días de Descanso Obligatorio que señala la Ley, los trabajadores podrán prestar sus servicios si así lo requiere por escrito la Empresa, cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los Trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo segundo de la Ley.

**NOVENA.-** La Unión se obliga a designar a un Delegado trabajador de la Empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre Trabajadores y Patrón.

## VACACIONES

**DÉCIMA.-** El Patrón se obliga a proporcionar Vacaciones a sus Trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y el 25% por concepto de Prima Vacacional correspondiente, se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los Trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

1 AÑO	6 DÍAS
2 AÑOS	8 DÍAS
3 AÑOS	10 DÍAS
4 AÑOS	12 DÍAS
5 AÑOS	14 DÍAS

## AGUINALDO

**DÉCIMA PRIMERA.-** El Patrón pagará a sus trabajadores que tengan antigüedad mínima de tres años, sea de planta o eventual, a más tardar el 15 de Diciembre de cada año, el importe de 30 días de salario nominal por concepto de AGUINALDO, los trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

## SALARIOS

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El Pago de Salario a los Trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

## TABULADOR

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
COCINERO	\$ 336.90	AYUDANTE DE BAR	\$ 175.20
AYUDANTE DE COCINA	\$ 256.04	CANTINERO	\$ 262.77
MESERO	\$ 141.70	STEWARD	\$ 184.82
GARROTERO	\$ 141.70	MOZO AREAS PUBLICAS	\$ 175.20
COCINA FRIA	\$ 393.02	CAMARISTA	\$ 175.20
PARRILLERO	\$ 309.25	ENC. DE LAVANDERIA	\$ 281.86
SURTIDOR DE BARES-COCINA	\$ 184.82	AUX. DE LAVANDERÍA	\$ 192.69
MOZO AREAS PÚBLICAS SPA	\$ 175.20	PANADERO	\$ 336.90
CARNICERO	\$ 332.28	MAYORA	\$ 323.17

**DÉCIMA TERCERA.-** El salario de los Trabajadores se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación y/o por transferencia bancaria a la cuenta de cada trabajador en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los Trabajadores serán liquidados un día antes.

**DÉCIMA CUARTA.-** De acuerdo con el Artículo 110, Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga previa petición de la Unión a descontar de los salarios de los Trabajadores Sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus Estatutos, así como las Extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

**DÉCIMA QUINTA.-** Los Trabajadores están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

## COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

**DÉCIMA SEXTA.-** Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

## COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará en su caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

## ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

**DÉCIMA OCTAVA.-** La Empresa se compromete a proporcionar a la Unión, la cantidad de **UN SALARIO MÍNIMO GENERAL MENSUAL** para el fomento de las **Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas** de acuerdo con lo que establece el Artículo 132, Fracción XXV de la Ley.

**DÉCIMA NOVENA.-** A efecto de atender los asuntos y problemas relativos a los trabajadores y coadyuvar con la Empresa en la solución de los mismos, así como la vigilancia de la fiel observancia del Contrato Colectivo de Trabajo, la Unión designará a un **COMISIONADO**.

**VIGÉSIMA.-** La Empresa se obliga a descontar a cada trabajador un **SEGURO DE VIDA** con la aseguradora, que designe la UNIÓN con una prima que cubra la cantidad de \$ 85,000.00 (Ochenta y Cinco Mil Pesos) por Muerte Natural, \$ 170,000.00 (Ciento Setenta Mil Pesos) por Muerte Accidental y \$255,000.00 (Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos) por muerte colectiva, dicho seguro de vida en cuanto a su organización y manejo quedará a cargo de los trabajadores y del propio sindicato, quienes se entenderán directamente con la aseguradora, siendo obligación de la Empresa descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados la cantidad acordada entre el sindicato y la aseguradora.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** La Empresa entregará a la Unión, a más tardar el 30 de marzo de cada año, el importe que resulte del costo de los uniformes que los trabajadores a su servicio en cada fuente de trabajo; usaran en el desfile del 01 de Mayo, que constará de dos playeras, manta alusiva con el logotipo de la CROC, más una aportación de alimentos y bebidas para el convivio tradicional.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** La Empresa aportará la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 m.n.) para sufragar los gastos de un delegado que asistirá al **CONSEJO NACIONAL**, en el mes de Marzo.

## TRANSPORTE

**VIGÉSIMA TERCERA.-** La Empresa proporcionará a los trabajadores la transportación hacia y desde el centro de trabajo al inicio y a la terminación de los turnos de trabajo y en las rutas al efecto establecidas. En el caso de que la Empresa no pueda proporcionar físicamente este servicio, lo reembolsará al trabajador los gastos que erogue por este concepto.

## UNIFORMES

**VIGÉSIMA CUARTA.-** La Empresa está obligada a proporcionar a sus trabajadores la ropa de trabajo, equipo de protección y herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo. En lo que toca a la



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

ropa de trabajo se deberá proveer a los trabajadores gratuitamente un mínimo de dos juegos completos cada seis meses.

La Empresa considerando como parte del uniforme de trabajo los zapatos, se compromete a absorber el 50% del costo y el trabajador cubrirá el 50% del costo restante, este apoyo se otorgará una vez al año y siempre y cuando el trabajador tenga como mínimo tres meses de antigüedad en la empresa.

Si la Empresa por alguna causa no proporcionara la ropa, equipo y útiles indispensables para la prestación del servicio, los trabajadores no estarán obligados a realizar sus labores y la Empresa deberá cubrir sus salarios íntegros.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** La Empresa se obliga a entregar mensualmente a cada trabajador sindicalizado una **DESPENSA FAMILIAR** consistente en vales o en efectivo de conformidad al artículo 27 fracción VI de la ley del Seguro Social.

## REPARTO DE UTILIDADES

**VIGÉSIMA SEXTA.-** La Empresa tomará en cuenta a los trabajadores con dos años de servicio o más para una compensación de 20 días de salario mínimo al año y pagaderos antes del día 30 de Junio del año correspondiente, siempre y cuando hayan tenido un buen desempeño en sus labores. Este pago no será aplicable cuando reciban el reparto de utilidades proveniente de Administradora de Hoteles Isla S.A. de C.V.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Ambas partes convienen a establecer planes y programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo. Para tal fin, el Centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad A.C., se encargará del análisis y mediciones de este sistema en conjunto con la Empresa.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Con fundamento en el Artículo 132, Fracción XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo, la Empresa se afiliará al Instituto del Fondo Nacional para el consumo de los trabajadores, a efecto de que los trabajadores sean sujetos de crédito por dicha institución. (DOF 30/11/2012).

**VIGÉSIMA NOVENA.-** La Empresa otorgará una **Ayuda de Gastos Funerarios** de \$15,000 (Quince Mil Pesos 00/100 m.n.) en caso de fallecimiento del trabajador o de algunos de sus Padres, hijo o Cónyuge bajo la dependencia económica del mismo.

**TRIGÉSIMA.-** La Empresa cubrirá el monto total de **10 Certificaciones de Competencia Laboral**, comprometiéndose el trabajador una vez que reciba su certificado a continuar laborando como mínimo dos años en la empresa.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria  
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,  
Gastronómica, Similares y Conexos

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** Si los Trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** El presente Documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificar con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** El Presente Contrato se firma por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las **12:00 horas** del día **01 DE OCTUBRE DEL 2021**, fecha que se tomará como base para futuras revisiones Salariales y Contractuales.

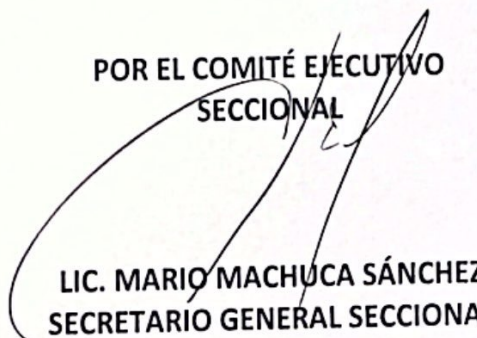
**POR LA EMPRESA  
ADMINISTRADORA DE HOTELES ISLA  
S.A. DE C.V.**

  
**C. MIGUEL JESÚS ESQUIVEL COLLÍ  
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO  
NACIONAL**

  
**C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS  
SECRETARIO GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO  
SECCIONAL**

  
**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ  
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**